



REF.: Aprueba Memorando de Entendimiento Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Consumo y Servicio Nacional del Consumidor.

Santiago, 06 DIC 2011

RES. EX.: 1567

CONSIDERANDO: Que entre el Instituto Nacional de Consumo de España y Servicio Nacional del Consumidor, se suscribió en el mes de noviembre de 2011, un Memorando de Entendimiento Interinstitucional, con el objeto de establecer las bases generales de coordinación entre ambas instituciones y el establecimiento de mecanismos de cooperación.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496; Ley N° 18.575 y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO: Apruebase el siguiente Memorando de Entendimiento Interinstitucional, celebrado entre el Instituto Nacional de Consumo de España y este Servicio, cuyo tenor es el siguiente:

D^a Etelvina Andreu Sánchez, Directora General de Consumo, nombrada por Real Decreto 1211/2008, de 11 de julio (BOE de 12 de julio), Don Juan Antonio Peribonio Poduje, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, personería que consta de su nombramiento como Director Nacional, por Decreto N° 224, de fecha 10 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: que la aplicación efectiva de sus respectivas legislaciones nacionales en materia de protección al consumidor es un asunto fundamental para el funcionamiento eficiente de los mercados y para el bienestar de los consumidores de ambos países.

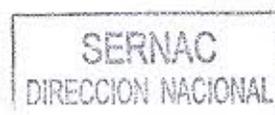
RECONOCIENDO: la importancia de la cooperación y coordinación entre las instituciones firmantes para una aplicación efectiva de la legislación en materia de protección al consumidor y la realización de actividades para la promoción de los derechos y protección de los consumidores en sus respectivos territorios.

Han convenido celebrar el presente Memorando conforme a:

PRIMERA.- Objeto General.

El presente Memorando tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación interinstitucional para el establecimiento de mecanismos de carácter permanente de cooperación, así como:

1. Promover la cooperación y coordinación entre los firmantes sobre los asuntos que sean materia de su competencia y mutuo interés.
2. Favorecer el establecimiento de servicios de consulta y de mecanismos extrajurídicos de solución de diferencias transfronterizas, dentro del ámbito competencial de las Administraciones de Consumo en Chile y España, en la contratación y adquisición de bienes y servicios en los que estén implicados consumidores y empresas radicadas en ambos países.
3. Intercambiar políticas institucionales, conocimientos, mejores prácticas y jurisprudencia relacionada con la materia que nos ocupa.





4. Intercambiar información relativa a su legislación, incluidos los mecanismos de observancia y normas supletorias utilizadas para prohibir y sancionar las infracciones a las normas relativas a la protección de los consumidores.

SEGUNDA.- Principios Generales.

Para los efectos de este Memorando, se entiende por las normas en materia de protección al consumidor, aquellas que prescriben temas relacionados con los derechos de los consumidores, las obligaciones de los proveedores, la publicidad engañosa, la garantía de los productos, los contratos de adhesión, entre otros temas relacionados a la protección al consumidor, siempre dentro del ámbito competencial de cada organismo firmante, de acuerdo con su respectivo Ordenamiento Jurídico.

TERCERA.- Consultas.

Cualquiera de los firmantes podrá realizar consultas respecto de cualquier asunto relacionado con el presente Memorando o cuando se evidencie la realización de infracciones a los derechos de los consumidores en uno de los países de los firmantes con efecto en el del otro firmante.

La solicitud de consultas debe indicar las razones por las que se requieren y si existen plazos para su contestación. La parte solicitada se comprometerá en atender la consulta en el plazo indicado. De no haber plazo, la parte responsable en absolver la consulta se comprometerá en atenderla en el más breve plazo posible.

CUARTA.- Transparencia e Intercambio de Información.

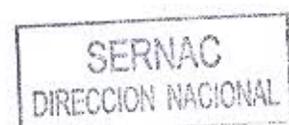
1. Los firmantes reconocen el valor de la transparencia en las políticas de promoción de los derechos de los consumidores.
2. Los firmantes podrán intercambiar todo tipo de información que no sea contraria a su legislación o no afecte alguna investigación en curso. De ser esta información confidencial, será tratada de acuerdo a la legislación nacional correspondiente, no pudiendo divulgarse sin consentimiento expreso de quien la proporcionó.

QUINTA.- Asistencia Técnica.

1. Los firmantes acuerdan prestarse asistencia técnica mutua para aprovechar sus experiencias y fortalecer la aplicación de su legislación y política de protección al consumidor.
2. Todas las actividades de intercambio de experiencias en calidad de asistencia técnica que se desarrollen bajo este Memorando están sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada firmante:
 - El país beneficiado de la asistencia técnica asumirá los gastos necesarios para el desarrollo de la misma, tales como el costo del pasaje, mantención y viáticos del experto que otorga la asistencia, los materiales y la puesta a disposición de las instalaciones necesarias para el cumplimiento del Programa, entre otros.
 - El firmante que ofrece la asistencia técnica mantendrá los sueldos y beneficios que posea el experto en su país de origen.

SEXTA.- Legislación Relevante.

Los firmantes dejan establecido que la legislación aplicable a los efectos del intercambio de experiencias e información previstos en el presente Memorando es la siguiente:



▪ **Para la República de Chile:**

Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de datos de Carácter Personal.; Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública.

▪ **Para el Reino de España:**

Art.4, 1.f) y 2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Cualquier reforma o modificación que se les hiciera a las leyes previamente citadas, y cualquier otra ley o reglamento que los firmantes acuerden conjuntamente que sean aplicables para los propósitos de este Memorando, será comunicada al otro firmante en el más breve plazo posible.

SEPTIMA.- Inicio y final de la aplicación del Memorando.

1. El presente Memorando tendrá vigencia indefinida desde la fecha de su suscripción.
2. Los firmantes, por mutuo acuerdo, podrán dar por terminado en cualquier momento la aplicación del presente Memorando, mediante comunicación escrita dirigida al otro firmante con sesenta (60) días naturales (corridos) de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado.

OCTAVA.- Financiación.

El presente Memorando no implica obligaciones financieras para los firmantes. En cualquier caso, ambas entidades harán frente a los gastos que la realización de las actividades previstas pudiese generar, con los recursos previstos en sus respectivos presupuestos ordinarios y siempre de conformidad con lo dispuesto en la propia legislación nacional.

NOVENA.- Comisión de seguimiento.

Para la interpretación, ejecución, seguimiento de la aplicación de este Memorando, se constituirá una comisión mixta paritaria, integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada institución firmante.

La comunicación habitual entre los miembros de la comisión se realizará vía telemática. Esto no descarta la posibilidad de celebrar reuniones en las sedes de ambos organismos, si se considera necesario. En ese caso, los temas tratados durante las mismas, así como las decisiones adoptadas en ellas, deberán ser reflejados en un acta.

DÉCIMA.- Aplicación del derecho Internacional.

El presente Memorando no genera obligaciones jurídicas internacionales y no está regido por el Derecho Internacional.

Anótese y comuníquese



JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE,
Director Nacional,
Servicio Nacional del Consumidor.

